

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE**

INTERLOCUTORIO NRO. 0490
RAC. No. 765204003007- 2021- 00136 - 00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS – menor cuantía

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, 12 JUL. 2021**

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA CON MEDIDAS PREVIAS**, propuesta por **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., a través de apoderado judicial Dr. **DAVID SANDOVAL SANDOVAL**, abogado titulado y en ejercicio, con domicilio en Cali Valle, en contra de la sociedad **CLINICA ODONTOLOGICA PARRA Y JARAMILLO S.A.S. y el señor HUGO FERNANDO PARRA ALVAREZ**, con domicilio en esta ciudad de Palmira Valle, reúne los requisitos de los artículos 82 y 90 del Código General del proceso, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE a la sociedad **CLINICA ODONTOLOGICA PARRA Y JARAMILLO S.A.S. y el señor HUGO FERNANDO PARRA ALVAREZ**, pagar en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto y a favor de **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero.

1.- Por la suma de \$37.427.768,78 MONEDA CORRIENTE, por concepto de capital representado en el pagare No. 40613000858, aportado a la demanda, como base de recaudo ejecutivo.

2.- Por los intereses corrientes a la rasa del 27.14% de la sumas anteriormente señaladas, desde el 21 de enero de 2021 hasta el 15 de marzo de 2021.

3.- Por los intereses de mora de la suma indicada en el numeral 1º, desde el 16 de marzo de 2021 y hasta la cancelación total de cada una de las mismas, a la tasa más alta permitida por la ley.

4.- Por la suma de \$30.000.000,00 MONEDA CORRIENTE, por concepto de capital representado en el pagare No. 406130000977, aportado a la demanda, como base de recaudo ejecutivo.

5.- Por los intereses corrientes a la rasa del 27.14% de la sumas anteriormente señaladas, desde el 24 de febrero de 2021 hasta el 15 de marzo de 2021.

6.- Por los intereses de mora de la suma indicada en el numeral 4º, desde el 16 de marzo de 2021 y hasta la cancelación total de cada una de las mismas, a la tasa más alta permitida por la ley.

7.- Por la suma de \$27.163.986,04 MONEDA CORRIENTE, por concepto de capital representado en el pagare No. 5975910443, aportado a la demanda, como base de recaudo ejecutivo.

8.- Por los intereses corrientes a la rasa del 27.14% de la sumas anteriormente señaladas, desde el 18 de febrero de 2021 hasta el 15 de marzo de 2021.

9.- Por los intereses de mora de la suma indicada en el numeral 7º, desde el 16 de marzo de 2021 y hasta la cancelación total de cada una de las mismas, a la tasa más alta permitida por la ley.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciara en su debida oportunidad.

SEGUNDO: DECRETASE el embargo y secuestro de los derechos de dominio y posesión que tiene el demandado HUGO FERNANDO PARRA ALVAREZ, con C.C. No. 16.361.827, sobre el inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 384-7461 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle.

TERCERO: OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, para que se sirva inscribir la medida en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble y se expida la correspondiente certificación.

CUARTO: UNA VEZ se encuentre inscrita la medida de embargo, librese Despacho Comisorio a la **AUTORIDAD COMPETENTE** de la ciudad, para efectos del correspondiente secuestro, designando el secuestro respectivo.

QUINTO: DECRETASE el embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio de propiedad de la sociedad demandada, denominado "SMILE DENTAL CLINIC PALMIRA", ubicado sobre la carrera 32 No. 30-79 de Palmira Valle, con matricula No. 97361.

Librese el correspondiente oficio a la Cámara de Comercio de Palmira Valle, comunicando lo anterior.

SEXTO: DECRETAR el **EMBARGO Y SECUESTRO** de las sumas de dinero que en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, bonos, acciones, posea la **SOCIEDAD CLINICA ODONTOLOGICA PARRA Y JARAMILLO**

34

S.A.S., con NIT. 900499354-9 y el señor HUGO FERNANDO PARRA ALVAREZ, con C.C. No. 16.361.827, , en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares.

Líbrese el correspondiente oficio circular a las entidades bancarias relacionadas, comunicándole el embargo decretado por el despacho y limitando la medida a la suma de **\$155.000.000,00 MONEDA CORRIENTE**, y advirtiéndole que se sirva proceder a efectuar las consignaciones respectivas en la cuenta que para el efecto posee el despacho en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, so pena de responder por dichos valores.

SEPTIMO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO de los derechos fiduciarios tengan o llegaren a tener la **SOCIEDAD CLINICA ODONTOLOGICA PARRA Y JARAMILLO S.A.S.**, con NIT. 900499354-9 y el señor HUGO FERNANDO PARRA ALVAREZ, con C.C. No. 16.361.827, en encargos fiduciarios, contratos de fiducia, patrimonios autónomos o en cualquiera modalidad en la entidades fiduciarias o similares relacionadas en la solicitud de medidas cautelares.

Líbrese el correspondiente oficio circular a las entidades fiduciarias relacionadas, comunicándole el embargo decretado por el despacho y limitando la medida a la suma de **\$155.000.000,00 MONEDA CORRIENTE**, y advirtiéndole que se sirva proceder a efectuar las consignaciones respectivas en la cuenta que para el efecto posee el despacho en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, so pena de responder por dichos valores.

OCTAVO: Para los fines legales pertinentes, la presente providencia se notificara a la parte demandante conforme lo preceptúa nuestra normatividad civil.

NOVENO: TIENESE al Dr. DAVID SANDOVAL SANDOVAL, abogado titulado y en ejercicio, como apoderado judicial de la entidad demandante, conforme a las voces y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,

Zelarita Gómez Corrales
ANA RITA GOMEZ CORRALES



DTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DDO: SOCIEDAD CLINICA ODONTOLOGICA PARRA Y JARAMILLO S.A.S. y HUGO FERNANDO PARRA ALVAREZ
ACD.

ESTADO 7º CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En estado No. 31 al nov 2013
Acta anterior 13 JUL 2021

1890. DIA 10 DE MARZO - VENDE A 100 MIL REAIS
UNA CASA EN LA CALLE DEL CERRO AL 1000, CON UN BANCO DE 100 MIL REAIS.

1890. DIA 10 DE MARZO - SE COMIENZA A VENDER
LOS POCHEOS DE TERRA Y SE VENDEN LOS PRIMEROS
Y SE VENDEN ALGUNAS 20,000 BALEAS DE TERRA EN EL MERCADO
DE TERRA EN EL CERRO AL 1000, CON UN BANCO DE 100 MIL REAIS.
SE DICE QUE OTROS DIAZ DE VENTA DE TERRA EN EL MERCADO
SE VENDEN 100 MIL REAIS EN TERRA EN EL CERRO AL 1000, CON UN BANCO DE 100 MIL REAIS.

1890. DIA 10 DE MARZO - SE VENDEN 100 MIL REAIS
EN TERRA EN EL CERRO AL 1000, CON UN BANCO DE 100 MIL REAIS.
SE VENDEN 100 MIL REAIS EN TERRA EN EL CERRO AL 1000, CON UN BANCO DE 100 MIL REAIS.
SE VENDEN 100 MIL REAIS EN TERRA EN EL CERRO AL 1000, CON UN BANCO DE 100 MIL REAIS.
SE VENDEN 100 MIL REAIS EN TERRA EN EL CERRO AL 1000, CON UN BANCO DE 100 MIL REAIS.

1890. DIA 10 DE MARZO - SE VENDEN 100 MIL REAIS
EN TERRA EN EL CERRO AL 1000, CON UN BANCO DE 100 MIL REAIS.
SE VENDEN 100 MIL REAIS EN TERRA EN EL CERRO AL 1000, CON UN BANCO DE 100 MIL REAIS.
SE VENDEN 100 MIL REAIS EN TERRA EN EL CERRO AL 1000, CON UN BANCO DE 100 MIL REAIS.
SE VENDEN 100 MIL REAIS EN TERRA EN EL CERRO AL 1000, CON UN BANCO DE 100 MIL REAIS.

1890. DIA 10 DE MARZO - SE VENDEN 100 MIL REAIS
EN TERRA EN EL CERRO AL 1000, CON UN BANCO DE 100 MIL REAIS.
SE VENDEN 100 MIL REAIS EN TERRA EN EL CERRO AL 1000, CON UN BANCO DE 100 MIL REAIS.

INFORMACIONES - DIA 10 DE MARZO - 1890
ESTE DIA SE VENDEN 100 MIL REAIS EN TERRA EN EL CERRO AL 1000,
CON UN BANCO DE 100 MIL REAIS.